

13 Notificar

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RESOLUCION EJECUTIVA 315
21/11/2016
21/11/2016

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 315

(10 NOV 2016)

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2014069272 del 17 de octubre de 2014, la Representante Legal de la sociedad PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de las zonas de las zonas necesarias para la construcción de los Proyectos Hidroeléctricos San Bartolomé y Oibita, anexando la información correspondiente, mediante radicados 2015066873 del 25 de septiembre 2015, 2016006311 del 01 de febrero de 2016, 2016035673 del 27 de mayo de 2016, la cual fue ajustada y complementada a solicitud del Ministerio de Minas y Energía con radicados 2016047393 del 18 de julio de 2016 y 2016050561 del 01 de agosto de 2016.

Que en la información general de los proyectos se indica que estos se encuentran ubicados en los municipios de Guadalupe, Guapotá y Oiba, Departamento de Santander, aprovechan la cuenca del río Suarez mediante la construcción de dos plantas de generación de energía hidráulica en cadena (cascada) con capacidad efectiva de 19.9 MW cada una.

Que luego de los ajustes presentados la empresa PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía declarar de Utilidad Pública e Interés Social un área total de 706 hectáreas, correspondiente a las obras principales de captación, casa de máquinas, vías de acceso, subestación de generación y depósitos, áreas requeridas para la construcción y operación de los "PROYECTOS HIDROELECTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA".

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal No. 04966437323 D2E expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de mayo del año 2016.
2. Certificado de la empresa en la que consta su composición accionaria.
3. Descripción del proyecto, justificaciones técnicas, ubicación, municipios afectados, estudio de energía y potencia de unidades de generación, presupuesto y cronograma de ejecución de las obras, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su justificación.
4. Certificación de la empresa No.SB-20140908-402 del 8 de septiembre de 2014 en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas afectas a otros proyectos de generación hidroeléctrica.
5. Concepto # ESSA-21636 sobre la viabilidad técnica de la conexión emitido por parte de Electrificadora de Santander S.A E.S.P, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar las plantas de generación, el cual fue complementado con el estudio denominado "Actualización del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional".
6. Oficios 20161510017171 y 20161510017181 fechados el 22 de abril de 2016 de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, dirigidos a la representante legal de la empresa PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P, en los cuales certifican el registro de los proyectos San Bartolomé y Oibita en fase 2.
7. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública.
8. Copia de la Matricula Profesional de quien realizó el levantamiento topográfico ajustado.
9. Certificaciones No. 1250 del 05 de septiembre de 2013 y 1189 del 11 de julio de 2014, mediante las cuales el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que: i) No se registra la presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom en el área de los Proyectos "HIDROELÉCTRICO SAN BARTOLOME Y OIBITA"; y ii) No se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área de los Proyectos "HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA" localizados en jurisdicción de los municipios de Guapotá, Oiba, Guadalupe, Chima, departamento de Santander.
10. Oficio OFI 15-000048301-DCP -2500 del 28 de diciembre de 2015 del Ministerio del Interior, mediante el cual, ante solicitud del propietario del proyecto, tendiente a lograr la actualización de la certificación expedida por ese Ministerio, tendiente a dar cumplimiento al numeral 1.8 del artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015, se manifiesta que dicho documento se encuentra vigente, por así disponerlo el artículo 91 de la Ley 1407 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones"

11. Oficio con radicado INCODER 20152173930 del 9 de septiembre de 2015, mediante el cual el Director Técnico de Asuntos Étnicos (E), certifica que revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia de los Proyectos Hidroeléctricos SAN BARTOLOME Y OIBITA, "(...) estas, no se cruzan, interceptan o traslapan, con territorios legalmente titulados a los siguientes Resguardos Indígenas o Comunidades Negras".

12. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno URT-DTBGU 3259 del 14 de diciembre de 2015, mediante el cual el Director Territorial Magdalena Medio señala que: "...consultado el mencionado Registro, el 2 de diciembre de 2015 a las 10:10 a.m., se encontró que una vez superpuesta la información geográfica, dentro del polígono del área a declarar de utilidad pública e interés social de los proyectos Hidroeléctricos San Bartolomé - Oibita, con las coordenadas indicadas en los planos anexos a la petición, NO se han encontrado solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas..."

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, mediante Resoluciones No. 0288 del 11 de abril de 2013 y 0198 del 28 de febrero de 2014, aprobó la cesión de las Licencias Ambientales concedidas inicialmente a HMV INGENIEROS LTDA para los proyectos hidroeléctricos San Bartolomé y Oibita, respectivamente, a favor de la empresa PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P, con los mismos derechos y obligaciones derivados de las Licencias Ambientales.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2016022107 del 6 de abril de 2016, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud, el cual fue ampliado mediante radicado 2016038276 del 09 de junio de 2016.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 8, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que los Proyectos Hidroeléctricos San Bartolomé y Oibita, se enmarcan dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones"

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública e interés social los Proyectos Hidroeléctricos San Bartolomé y Oibita, localizados en jurisdicción de los municipios de Guapotá, San Bartolomé y Oiba, suroeste del departamento de Santander, cuyo objeto es la construcción de obras civiles y montaje de dos unidades de generación de energía eléctrica en cadena (cascada) de 19.9 MW cada una, aprovechando un porcentaje del caudal del río Oibita en la cuenca del río Suarez, así como los terrenos indispensables para la construcción y protección de los mismos, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, en un área de 706 hectáreas, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

Sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen central (Bogotá)		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1.082.435	1.184.566
P2	1.081.829	1.184.400
P3	1.081.530	1.184.791
P4	1.079.075	1.186.090
P5	1.078.925	1.186.290
P6	1.078.925	1.186.560
P7	1.078.645	1.187.040
P8	1.078.685	1.187.140
P9	1.078.937	1.187.351
P10	1.078.854	1.188.853
P11	1.077.435	1.189.161
P12	1.077.337	1.189.451
P13	1.077.509	1.189.659
P14	1.078.035	1.189.640
P15	1.078.555	1.189.680
P16	1.079.147	1.189.936
P17	1.079.619	1.187.119
P18	1.080.534	1.187.385
P19	1.080.734	1.187.205
P20	1.081.931	1.185.243
P21	1.082.243	1.184.985
P22	1.082.188	1.184.820

Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y el mismo artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso tales derechos

Artículo 3°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de la sociedad PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de los Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°. Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección de los PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS SAN BARTOLOME Y OIBITA y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 8°.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

10 NOV 2016



GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

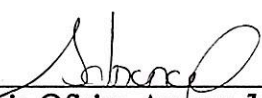
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA ASESORA JURIDICA

Constancia de Notificación

El presente acto administrativo (Resolución 315 del 10 de noviembre de 2016) fue notificado de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante correo electrónico enviado el 30 de noviembre de 2016, a las 09:52. (Radicado 2016080736)

Con la advertencia de que contra la misma no procede recurso alguno.



Secretaría Oficina Asesora Jurídica